

talaciones eléctricas; y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Tres nuevas líneas de media tensión, derivadas de la actual Gudiña-Pentes las dos primeras, y de la de estación de servicio, la tercera; tres centros de transformación en caseta, reforma del actual C. T. para convertirlo en caseta de seccionamiento, y redes de baja tensión en La Gudiña, para mejorar la seguridad y calidad del servicio en dicha localidad. El C. T. número 1, de 250 KVA., 20.000/380-220 V., se instalará en el grupo de viviendas de Renfe, y será alimentado por línea aérea a 20 KV., de 635 metros, derivada de la de Gudiña-Pentes; el C. T. número 2 de 250 KVA. 20.000/380-220 V., se instalará en inmediaciones de la calle Catarata, y será alimentado por línea aérea a 20 KV., de 360 metros, derivada de la de Gudiña-Pentes; el C. T. número 3 se instalará en la calle Cima de Aldea, de 250 KVA., 20.000/380-220 V., alimentado por línea aérea a 20 KV., de 110 metros, derivada de la de estación de servicio; el actual C. T. de La Gudiña se reformará para habilitarlo como caseta de seccionamiento; las líneas de media tensión serán en conductor LA-30, apoyos de hormigón y cadenas de aisladores, en baja tensión se construirán 4.440 metros de línea en conductor LC-56 y LC-28, apoyos de hormigón y aisladores adecuados; se dispondrá de los adecuados equipos de control, protección, seccionamiento y maniobra.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 8 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—5 542-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24518 REAL DECRETO 2291/1978, de 29 de junio, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Albuñol, en los términos municipales de Albondón, Albuñol, Murtas, Sorvilán y Torvizcón, de la provincia de Granada.

El Plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Granada, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), especifica en su anexo número dos la relación de obras cuya ejecución corresponde al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Entre ellas figura la redacción del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Albuñol, que ha sido llevada a cabo tomando como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan coordinado.

En el proyecto se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorable, lo que produce efectos catastróficos.

Así, la erosión en sus vertientes, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos. Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros, son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas, ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre inutilizando grandes extensiones de cultivos de la vega, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación.

Los objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de dicha cuenca y el control de los caudales, líquido y sólido, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación forestal y obras de corrección.

Realizada la preceptiva delimitación de zonas agrícolas y forestales, procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Albuñol en los términos municipales de Albondón, Albuñol, Murtas, Sorvilán y Torvizcón, de la provincia de Granada, con un presupuesto total de trabajos por administración de trescientos setenta y un millones quinientas noventa y dos mil noventa y ocho pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de siete mil setecientas ochenta y ocho hectáreas, construcción de veintisiete mil trescientos tres metros cúbicos de mampostería hidráulica en doce diques, y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24519

REAL DECRETO 2292/1978, de 29 de junio, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Guadalet, sobre el río Beniardá o Guadalet, en los términos municipales de Beniardá, Benifato, Benimantell, Castell de Castells, Confrides, Cuatretondeta, Facheca y Guadalets, de la provincia de Alicante.

Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se ha estudiado el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Guadalet.

Los objetivos del proyecto estudiado por el Servicio Provincial correspondiente la protección del embalse de Guadalet para conservar su capacidad y conseguir vida útil, mediante la conservación de los suelos forestales de dicha cuenca, y el control de los caudales, líquido y sólido, de los barrancos y ramblas que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección encaminados a la defensa contra la erosión hídrica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Guadalet, sobre el río Beniardá o Guadalet, en los términos municipales de Beniardá, Benifato, Benimantell, Castell de Castells, Confrides, Cuatretondeta, Facheca y Guadalet, de la provincia de Alicante, con un presupuesto total de trabajos por administración de dieciséis millones seiscientos treinta y seis mil quinientas ochenta pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de setecientas cincuenta y tres hectáreas y a la construcción de cuatrocientos sesenta y ocho metros cúbicos de mampostería gavionada en dos diques, con sus correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN